



"Muy Ilustre y Fiel Ciudad Tierra Clásica de Patriotas"



"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Resolución de Gerencia Municipal N° 445-2012-MPSC

Huamachuco, 03 de Setiembre del 2012

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Expediente N° 7226-2012-MPSC/TD, el Informe Legal N° 130-2012-MPSC/GAJ y el Informe N° 112-2012-MPSC/UPER, sobre el pago de vacaciones truncas a favor del señor JULIO CÉSAR MONTES CASTILLO; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente N° 7226-2012-MPSC/TD de fecha 09AGO2012, el señor MONTES CASTILLO JULIO CESAR, solicita el pago correspondiente a sus Vacaciones Truncas por el año 2012 (06FEB2012 al 31JUL2012);

Que, revisadas las documentales que adjunta el solicitante, se puede apreciar que el señor MONTES CASTILLO JULIO CESAR, prestó sus servicios a favor de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios CAS, durante el período del 06FEB2012 al 31JUL2012;

Que, de acuerdo a lo estipulado por el punto 8.1 del Artículo 8º del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios no autónomos bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, que consiste en no prestar servicios por un período ininterrumpido de 15 días calendarios **por cada año de servicios cumplidos**, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, el Artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece que el Contrato Administrativo de Servicios comprende, entre otros, un descanso de quince días continuos **por año cumplido**;

Que, mediante Ley N° 29849, de fecha 06ABR2012, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, se modifica el Artículo 6º antes descrito, estableciendo que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, Vacaciones remuneradas de treinta días naturales;

Que, de acuerdo al Artículo 109º de la Constitución Política del Perú, toda Ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, en dicho sentido, la Ley N° 29849 es vigente desde el 07ABR2012.

Que, del Artículo anteriormente descrito, se desprende que si concluye el contrato antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a lo que se denomina **vacaciones truncas**, es decir una compensación por descanso físico a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al 100% de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese. Cabe agregar, que este derecho al pago de las vacaciones truncas, fue una modificación al reglamento CAS introducido por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM vigente a partir del 28 de julio 2011, por lo que solo se aplica a partir de esta fecha, ese decir aplica a aquellos contratados cuyo cese se hubiera producido a partir del 28 de julio del año 2011, fecha de entrada en vigencia de la norma, de manera que los ceses ocurridos hasta el 27 de julio 2011 no generaron derecho alguno en tanto hasta esa fecha no existía norma que lo estableciera. En el caso que un trabajador del régimen CAS postule a nueva plaza o a la misma (es decir en los casos que no se trate de renovación o prórroga), no se acumula el tiempo de servicios para el otorgamiento de vacaciones ni para ningún otro beneficio;

Que, mediante Informe N° 112-2012-MPSC/UPER de fecha 28AGO2012, el Jefe de la Unidad de Personal, informa que el señor JULIO CÉSAR MONTES CASTILLO, ha prestado sus servicios desde el 06FEB2012 al 31JUL2012, y en aplicación de la legislación vigente, le correspondería percibir el beneficio de Vacaciones Truncas por S/. 600.00 nuevos soles;

Que, mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestal de fecha 29AGO2012, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, informa que si existe disponibilidad presupuestal para realizar el pago solicitado por el señor JULIO CÉSAR MONTES CASTILLO, por el monto de S/. 600.00 nuevos soles, siendo su Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados; Programa: 9001 Acciones Centrales; Producto: 3999999 sin producto; Actividad: 500003 Gestión Administrativa; Función: 03 Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia; División Funcional: 006 Gestión; Grupo Funcional: 0008 Asesoramiento y Apoyo; del Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión para el año 2012;





"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

"Muy Ilustre y Fiel Ciudad Tierra Clásica de Patriotas"

Estando a los considerandos antes indicados, en mérito a las normas señaladas, con las visaciones de Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Gerencia de Asesoría Jurídica; y en el uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1º: OTORGAR a favor del señor JULIO CÉSAR MONTES CASTILLO, la suma de S/. 600.00 (Seiscientos con 00/100 nuevos soles), por concepto de Vacaciones Truncas, correspondiente al período 06FEB2012 al 30JUN2012, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º: El pago por Vacaciones Truncas estipulado en el artículo precedente, se encuentra afecto a las contribuciones y/o aportaciones de acuerdo a ley.

Artículo 3º: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y a las Áreas pertinentes de la Municipalidad para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

